



## **RESOLUCIÓN N° 1049-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 1223-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno eriazo de 141 179,22 m<sup>2</sup> ubicado sobre el cerro Puente, al Sur del sector Quescapacheta y Norte de cerro Puente Collo, entre los kilómetros 58+800 y 61+000 de la ruta PE-36B (Interoceánica Sur), distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, dispone que "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

3. Que, el artículo 36° de "la Ley", dispone que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

4. Que, el artículo 38° de "el Reglamento", dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominado "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "la Directiva");

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA.

2 Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.



5. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;



6. Que, como parte de la etapa de identificación del predio, en el trámite de primera inscripción de dominio seguido en el Expediente 0815-2017/SBNSDAPE, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose preliminarmente un área de 12 618 879,01 m<sup>2</sup> ubicado sobre el cerro Puente, al Sur del sector Quescapacheta y Norte de cerro Puente Collo, entre los kilómetros 58+800 y 61+000 de la ruta PE-36B (Interoceánica Sur), distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.° 2456-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 2) y la Memoria Descriptiva n.° 1248-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 3);

7. Que, a fin de determinar la incorporación del área evaluada, a favor del Estado en el trámite seguido en el expediente citado en el considerando anterior, se solicitó información a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, Oficina Registral de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal respectivamente, mediante Memorándum n.° 2977-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2017 (folio 4) y Oficios nros. 5814, 5815, 5816, 5817, 5818 y 5819-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 5 al 10);



8. Que, de las consultas realizadas, fue la información proporcionada por la Oficina Registral de Moquegua -mediante el Oficio n.° 1691-2017/Z.R.N°XIII-ORM recepcionado el 13 de octubre de 2017 (folio 18)-, la que permitió advertir la superposición parcial del predio en consulta, con aquellos inscritos en las Partidas Electrónicas nros. 11034304 y 11030189 del Registro de Predios de Moquegua y, 05049432, 05051437, 05051062 y 05050427 del Registro de Predios de Puno, conforme así se señala en el Certificado de Búsqueda Catastral del 11 de octubre de 2017 (folios 19 al 21), elaborado en base al Informe Técnico N° 01871-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R del 09 de octubre de 2017; agregándose que el resto del área, se encuentra sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable, los predios inscritos;



9. Que, la superposición advertida, escindió al predio en dos áreas sin continuidad entre ambas: una que fue materia del trámite seguido en el Expediente 815-2017/SBNSDAPE y otra área de 141 179,22 m<sup>2</sup> ubicado sobre el cerro Puente, al Sur del sector Quescapacheta y Norte de cerro Puente Collo, entre los kilómetros 58+800 y 61+000 de la ruta PE-36B (Interoceánica Sur), distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante "el predio"), conforme así se plantea en el Plano Diagnóstico n.° 5149-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2017 (folio 25) y corroborado con el Informe de Brigada n.° 1941-2017/SBN-DGPE-SDAPE emitido el 14 de diciembre de 2017 (folio 26 y 27), así como en el Plano Perimétrico- Ubicación n.° 5177-2017/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.° 2159-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 28 y 29); generándose en razón a ello, el expediente que es materia del presente trámite;

10. Que, con la finalidad de determinar si es factible la incorporación del área de 141 179,22 m<sup>2</sup> a favor del Estado, se solicitó información a la Oficina Registral de Moquegua, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto,

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



## **RESOLUCIÓN N° 1049-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

Municipalidad Distrital de Carumas, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura respectivamente, mediante los Oficios nros. 3966, 3967, 3968 y 3969-2018/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 09 de mayo de 2018 (folios 35 al 38); Oficios Nros. 5291 (folio 49), 5715 (folio 53), 5716 (folio 54), 6652 (folio 66), 6653 (folio 67), 6654 (folio 68) y 10709-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 74); y, 5625-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 75);



**11.** Que, mediante Oficio n.° 1366-2018-Z.R. N°XIII-ORM-PUB recepcionado el 21 de mayo de 2018 (folio 39), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de mayo de 2018 (folios 40 al 42) elaborado en base al Informe Técnico n.° 01217-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R del 17 de mayo de 2018, mediante el cual informó que el predio materia de consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos; información que fue corroborada mediante el Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de agosto de 2019 (folios 83 al 85) elaborado en base al Informe Técnico n.° 11897-2019-SUNARP-Z.R.N°XIII-UREG/C;



**12.** Que, mediante Oficio n.° 218-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionada el 08 de junio de 2018 (folio 43 al 45), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio materia de consulta se ubica fuera del ámbito del distrito de Moquegua por lo que se desconoce sobre la existencia de propiedad o posesión de terceros sobre el mismo;



**13.** Que, por Oficio N° 900195-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 16 de julio de 2018 (folio 55 al 60), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura informó que el área materia de evaluación no se superpone con pueblos indígenas originarios, ni centros poblados censales;

**14.** Que, con la Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 900177-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 19 de julio de 2018 (folio 61 y 62), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con ningún monumento arqueológico prehispánico;

**15.** Que, mediante Oficio N° 1041-2018-GRA.MOQ/718-DSFLPA recepcionado el 01 de agosto de 2018, (folio 63 y 64), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua manifestó que el predio en consulta no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados, ni comunidades campesinas;

**16.** Que, la Municipalidad Distrital de Carumas mediante Carta n.° 36-2018-GM/MDC (folio 71 al 73 ) recepcionado el 11 de setiembre de 2018 informó que no cuenta con información alguna en los archivos de la Unidad de Desarrollo Urbano Rural respecto a derechos de posesión o propiedad de terceros, dentro del predio en consulta;

17. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 07 de agosto de 2019 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1295-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2019 (folio 76). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, con vegetación propia de la zona y sin vocación agrícola, con presencia de afloramiento rocoso, topografía variada, con poca pendiente, formando lomas y colinas bajas, con una altitud que varía entre los 4 470 y 4 485 m.s.n.m., fuera del área de expansión urbana. A la fecha de inspección, el predio se encontró desocupado;

18. Que, de acuerdo a la normativa aplicable al presente caso y en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con Comunidades Campesinas, ni se ha advertido la existencia de propiedad privada no inscrita, por lo que es pertinente continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, “la Directiva”, la Resolución n.º 103-2019/SBN-GG de fecha 11 de octubre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1992-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2019 (folios 86 al 89);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno eriazo de 141 179,22 m<sup>2</sup> ubicado sobre el cerro Puente, al Sur del sector Quescapacheta y Norte de cerro Puente Collo, entre los kilómetros 58+800 y 61+000 de la ruta PE-36B (Interoceánica Sur), distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

**Regístrese y publíquese. –**



**Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO**  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES